

LA GACETA

DIARIO OFICIAL

"Año de la Unidad frente a la Agresión"

Imprenta Nacional
Tiraje: 2,200 Ejemplares

Apartado Postal No. 86 — Teléfono 2-3791

EPOCA REVOLUCIONARIA
Valor ₡2.00

AÑO LXXXVI

Managua, Sábado 26 de Junio de 1982

No. 149

SUMARIO

JUNTA DE GOBIERNO

Decreto No. 1060 — Reforma a la Ley de Inmunidad	Pág. 1775
Decreto No. 1061 — Suspensión Temporal Vigencia de Artículos del Estatuto Fundamental y Estatuto General del Consejo de Estado	1775
Decreto No. 1062 — Reformas al Estatuto General del Consejo de Estado	1776
Decreto No. 1063 — Aclaración a la Ley de Suspensión de las Vacaciones	1777

MINISTERIO DE INDUSTRIA

Solicitud de Incentivos Fiscales de "PROFONICSA"	1777
--	------

MINISTERIO DE JUSTICIA

Declaraciones de Ausencias	1777
--------------------------------------	------

SECCION JUDICIAL

Remates	1780
Títulos Supletorios	1781

JUNTA DE GOBIERNO

REFORMA A LA LEY DE INMUNIDAD

Decreto No. 1060

LA JUNTA DE GOBIERNO
DE RECONSTRUCCION NACIONAL
DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA,

En uso de sus facultades y con Fundamento del Arto. 18 del Decreto No. 388 del 2 de Mayo de 1980,

Hace saber al Pueblo Nicaragüense:

Unico: Que aprueba la iniciativa presentada por el Consejo de Estado del Decreto "Reformas a la Ley de Inmunidad" que integra y literalmente dice:

El Consejo de Estado de la República de Nicaragua, Reunido en Sesión Ordinaria Número dos del siete de Junio de mil novecientos ochenta y dos. "Año de la Unidad Frente a la Agresión"

En uso de sus facultades,

Decreta:

Arto. 1º—Se reforma el Artículo 3º el que se leerá así:

Cuando se trate de funcionarios que gozan

de Inmunidad conforme el Arto. 1º de esta Ley y que no sean los Miembros de la Junta de Gobierno de Reconstrucción Nacional, las personas que se consideren afectadas por sus actuaciones sean éstas de índole particular o de carácter público, podrán recurrir de queja ante la Junta de Gobierno de Reconstrucción Nacional o bien ante el Consejo de Estado si se trata de Representantes antes este Organismo".

Arto. 2º—Se adiciona un párrafo final al Artículo 4º el que se leerá así:

"El Consejo de Estado establecerá el procedimiento a seguir en la tramitación de la queja a partir de su presentación ante este Organismo".

Arto. 3º—Este Decreto empezará a regir a partir de su publicación el "La Gaceta", Diario Oficial.

Dado en la Sala de Sesiones del Consejo de Estado, en la ciudad de Managua, a los siete días del mes de junio de mil novecientos ochenta y dos. — "Año de la Unidad Frente a la Agresión". — (f) Comandante Guerrillero Dora María Téllez, Presidente del Consejo de Estado por la Ley, Sub-Comandante Rafael Solís Cerda, Secretario del Consejo de Estado.

Es conforme, por tanto téngase como Ley de la República, ejecútese y publíquese.

Dado en la ciudad de Managua, a los veintidós días del mes de Junio de mil novecientos ochenta y dos. — "Año de la Unidad Frente a la Agresión".

JUNTA DE GOBIERNO DE RECONSTRUCCION NACIONAL. — Sergio Ramírez Mercado. — Daniel Ortega Saavedra. — Rafael Córdova Rivas.

SUSPENSION TEMPORAL VIGENCIA DE ARTICULOS DEL ESTATUTO FUNDAMENTAL Y ESTATUTO GENERAL DEL CONSEJO DE ESTADO

Decreto No. 1061

LA JUNTA DE GOBIERNO
DE RECONSTRUCCION NACIONAL
DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

En uso de sus facultades y con fundamento del Arto. 18 del Decreto No. 388 del 2 de Mayo de 1980.

Hace saber al Pueblo Nicaragüense:

Unico: Que aprueba la iniciativa presentada por el Consejo de Estado del Decreto de "Suspensión Temporal de la Vigencia de los Artículos 14 y su Reforma del Estatuto Fundamental y 20 del Estatuto General del Consejo de Estado, que integra y literalmente dice:

El Consejo de Estado de la República de Nicaragua, Reunido en Sesión Ordinaria No. 2 del siete de Junio de mil novecientos ochenta y dos. "Año de la Unidad Frente a la Agresión"

En uso de sus facultades,

Decreta:

Arto. 1º—Durante el Estado de Emergencia Nacional queda suspensa la vigencia de los artículos 14 y su reforma del Estatuto Fundamental y 20 del Estatuto General del Consejo de Estado.

Arto. 2º—Las leyes que dicte la Junta de Gobierno de Reconstrucción Nacional serán sometidas a conocimiento del Consejo de Estado, el cual dentro de un término de 25 días tendrá la facultad de aprobarlas o proponer reformas a las mismas con la mayoría simple de los votos de sus miembros. Pasado el término indicado, sin que el Consejo se haya pronunciado, se entenderán aprobadas tácitamente.

Arto. 3º—Este Decreto tendrá vigencia mientras dure el Estado de Emergencia y surte efecto de Ley a partir de su publicación en "La Gaceta", Diario Oficial.

Dado en la Sala de Sesión del Consejo de Estado, en la ciudad de Managua, a los siete días del mes de Junio de mil novecientos ochenta y dos. — "Año de la Unidad Frente a la Agresión". — (f) Comandante Guerrillero **Dora María Téllez**, Presidente del Consejo de Estado por la Ley, Sub-Comandante **Rafael Solís Cerda**, Secretario del Consejo de Estado.

Es conforme, por tanto tengase como Ley de la República, ejecútese y publíquese.

Dado en la ciudad de Managua, a los veintidós días del mes de Junio de mil novecientos ochenta y dos. — "Año de la Unidad Frente a la Agresión".

JUNTA DE GOBIERNO DE RECONSTRUCCION NACIONAL. — **Sergio Ramírez Mercado.** — **Daniel Ortega Saavedra.** — **Rafael Córdova Rivas.**

REFORMAS AL ESTATUTO GENERAL DEL CONSEJO DE ESTADO

Decreto No. 1062

LA JUNTA DE GOBIERNO DE RECONSTRUCCION NACIONAL DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA;

En uso de sus facultades y con fundamento del Arto. 18 del Decreto No. 388, del 2 de Mayo de 1980,

Hace saber al Pueblo Nicaragüense:

Unico: Que aprueba la iniciativa presentada por el Consejo de Estado del Decreto de "Reformas al Estatuto General del Consejo de Estado". Que integra y literalmente dice:

El Consejo de Estado de la República de Nicaragua, Reunido en Sesión Ordinaria No. 2 del siete de Junio de mil novecientos ochenta y dos. "Año de la Unidad Frente a la Agresión"

Decreta:

Las siguientes Reformas al Decreto Número 388 del 2 de Mayo de 1980,

"Reformas al Estatuto General del Consejo de Estado"

Arto. 1º—Se reforma el Artículo 1º el cual se leerá así:

El Consejo de Estado tendrá un período de Sesiones Ordinarias que irá del 4 de Mayo, día de su instalación al 4 de Diciembre de cada año.

La Junta de Gobierno instalará al Consejo de Estado en la fecha indicada; si no pudiese instalarlo, lo hará tan pronto como fuere posible. Los Representantes Propietarios y Suplentes gozarán de Inmunidad de acuerdo con la Ley a partir de la fecha en que reciban su credencial y por todo el tiempo que duren en el ejercicio de sus funciones.

Arto. 2º—Se reforma el Artículo 4º el cual se leerá así:

"Para ser Miembro del Consejo de Estado se requiere:

- a) Ser Nicaragüense;
- b) Haber cumplido dieciocho años;
- c) No estar suspenso en sus Derechos ciudadanos;
- d) Presentar el finiquito de sus cuenta cuando administre o hubiere administrado o recaudado fondos públicos o municipales,
- e) No haber sido condenado por sentencia judicial a pena de presidio o prisión a partir del 19 de Julio de 1979, ni haber sido desaforado por el Consejo de Estado. Se exceptúan de esta prohibición los casos que sometidos a consideración del Consejo de Estado sean aceptados.
- f) No estar comprendido dentro de lo prescrito por los Decretos Números 3 y 38 emitidos por la Junta de Gobierno de Reconstrucción Nacional."

Arto. 3º—Se adicionan tres párrafos al Artículo 5º los que se leerán así:

"Cuando un Representante ante el Consejo de Estado haya sido desaforado o habiendo renunciado a su inmunidad haya sido condenado con penas de presidio o prisión, perderá de inmediato la representatividad de su organización ante el Consejo, la que deberá designar un nuevo Representante. Cuando los Representantes de las Organi-

zaciones faltaren sin justa causa a tres sesiones consecutivas, el Consejo de Estado les podrá suspender la inmunidad, mien- tras no se incorporen a las Sesiones del Consejo.

La decisión de suspender o restituir la inmunidad a algún Representante surtirá efectos legales a partir de su publicación por cualquier medio de comunicación colectiva."

Arto. 4º—Este Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en "La Gaceta", Diario Oficial.

Dado en la Sala de Sesiones del Consejo de Estado, en la ciudad de Managua, a los siete días del mes de Junio de mil novecientos ochenta y dos. "Año de la Unidad Frente a la Agresión". — (f) Comandante Guerrillera **Dora María Téllez**, Presidente del Consejo de Estado por la Ley, Sub-Comandante **Rafael Solís Cerda**, Secretario del Consejo de Estado.

Es conforme, por tanto téngase como Ley de la República ejecútase y publíquese.

Dado en la ciudad de Managua, a los veintiún días del mes de Junio de mil novecientos ochenta y dos. — "Año de la Unidad Frente a la Agresión".

JUNTA DE GOBIERNO DE RECONSTRUCCION NACIONAL. — **Sergio Ramírez Mercado**. — **Daniel Ortega Saavedra**. — **Rafael Córdova Rivas**.

ACLARACION A LA LEY DE SUSPENSION DE LAS VACACIONES

Decreto No. 1063

LA JUNTA DE GOBIERNO DE RECONSTRUCCION NACIONAL DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA,

En uso de sus facultades,

Decreta:

Arto. 1. Se aclara que el sentido del Decreto No. 1008 y en especial del artículo No. 3 es la suspensión de vacaciones mientras durara la vigencia específica del Decreto No. 996 del 15 de Marzo de 1982 y no la de los Decretos posteriores que prorrogaron el Estado de Emergencia Nacional.

Arto. 2. En virtud de la aclaración contenida en el artículo 1º cada Ministerio o ente estatal concederá a sus trabajadores las vacaciones anuales a que tiene derecho cuidando sean de tal manera que las actividades no se suspendan y continuen las labores de manera regular.

Arto. 3. Los empleadores privados concederán a sus trabajadores el goce de las vacaciones que les correspondan en términos del Arto. 64 C. T. y atendiendo siempre a los programas prioritarios de producción y servicio.

Arto. 4. El presente Decreto aclaratorio entrará en vigencia a partir de su divulgación por cualquier medio sin perjuicio de

su posterior publicación en "La Gaceta", Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, a los 21 días del mes de Junio de mil novecientos ochenta y dos. — "Año de la Unidad Frente a la Agresión".

JUNTA DE GOBIERNO DE RECONSTRUCCION NACIONAL. — **Sergio Ramírez Mercado**. — **Daniel Ortega Saavedra**. — **Rafael Córdova Rivas**.

MINISTERIO DE INDUSTRIA

SOLICITUD DE INCENTIVOS FISCALES DE "PROFONICSA"

Reg. No. 4148 — R/F 956192 — ₡ 400.00

Con fecha 6 de Mayo de 1982 la firma Productora Forestal del Noroeste de Nicaragua, S.A. (PROFONICSA) de nacionalidad Nicaragüense y del domicilio de Managua, formalizó solicitud de Clasificación Industrial con base en las disposiciones del Convenio Centroamericano de Incentivos Fiscales de Desarrollo Industrial para que se le otorgue clasificación como industria nueva del Grupo A" para lo cual proporcionó entre otras la siguiente información: Actividad y Artículos a producir: Procesamiento de la madera para la producción de Chapa Rebanada, Aglomerados, Enchapados, Laminados, Muebles, Partes de Inmuebles y Celulosa para Papel.

Indicación genérica de los artículos que pretende importar de fuera del área centroamericana:

Maquinaria, Equipo, Repuestos y Accesorios para el procesamiento industrial de maderas y productos forestales.

Productos semi-elaborados e insumos propios de la actividad de la empresa.

Se hace la presente publicación en base al Arto. 49 del REIFALDI, a efecto de que en el plazo de un mes calendario, cualquier persona que se estime con interés legítimo pueda objetar la solicitud y oponerse al otorgamiento de los correspondientes beneficios a la empresa.

Managua, 9 de Junio de 1982. — "DIRECCION DE EMPRESAS".

2 1

MINISTERIO DE JUSTICIA

DECLARACIONES DE AUSENCIAS

MINISTERIO DE JUSTICIA

Acuerdo Número Ochenta y Tres

El Ministerio de Justicia en uso de las facultades conferidas por el Decreto No. 760 emitido por la Junta de Gobierno de Reconstrucción Nacional y publicado en La Gaceta, Diario Oficial No. 162 del 22 de Julio de mil novecientos ochenta y uno.

Por Cuanto:

1) El artículo tercero del mencionado De-

creto faculta a este Ministerio para emitir la declaración de abandono de los bienes de aquellas personas que permanezcan o hayan permanecido ausentes del país por más de seis meses consecutivos.

- 2) Que en el presente caso se procedió a investigar si el señor **Fernando Montealegre Venerio** se encontraba en tal situación para lo cual se dirigió oficio a la Dirección General de Migración y Extranjería.
- 3) Que de la Certificación extendida por la oficina de Migración y Extranjería remitida a este Ministerio se establece la ausencia por más de seis meses consecutivos del señor **Fernando Montealegre Venerio**, de generales desconocidas.

Por Tanto:

De conformidad con el artículo 1º del Decreto No. 760 ya mencionado,

Acuerda:

Se declara que todos los bienes, derechos y acciones propiedad del señor **Fernando Montealegre Venerio**, han sido objeto de abandono, en virtud de haberse comprobado su ausencia del país por más de seis meses consecutivos, los que serán asignados a los organismos estatales correspondientes.

Publíquese el presente acuerdo en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, a los diecisiete días del mes de Junio de mil novecientos ochenta y dos. — **Carlos Argüello G.** Ministro de Justicia.

MINISTERIO DE JUSTICIA

Acuerdo Número Ochenta y Cuatro

El Ministerio de Justicia en uso de las facultades conferidas por el Decreto No. 760 emitido por la Junta de Gobierno de Reconstrucción Nacional y publicado en La Gaceta, Diario Oficial No. 162 del 22 de Julio de mil novecientos ochenta y uno.

Por Cuanto:

- 1) El artículo tercero del mencionado Decreto faculta a este Ministerio para emitir la declaración de abandono de los bienes de aquellas personas que permanezcan o hayan permanecido ausentes del país por más de seis meses consecutivos.
- 2) Que en el presente caso se procedió a investigar si el señor **Alejandro Zavala Navarro** se encontraba en tal situación, para lo cual se dirigió oficio a la Dirección General de Migración y Extranjería.
- 3) Que de la Certificación extendida por la oficina de Migración y Extranjería remitida a este Ministerio se establece la ausencia por más de seis meses consecutivos del señor **Alejandro Zavala Navarro**, de generales desconocidas.

Por Tanto:

De conformidad con el artículo 1º del Decreto No. 760 ya mencionado,

Acuerda:

Se declara que todos los bienes, derechos y acciones propiedad del señor **Alejandro Zavala Navarro**, han sido objeto de abandono, en virtud de haberse comprobado su ausencia del país por más de seis meses consecutivos, los que serán asignados a los organismos estatales correspondientes.

Publíquese el presente acuerdo en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, a los diecisiete días del mes de Junio de mil novecientos ochenta y dos. — **Carlos Argüello G.** Ministro de Justicia.

MINISTERIO DE JUSTICIA

Acuerdo Número Ochenta y Cinco

El Ministerio de Justicia en uso de las facultades conferidas por el Decreto No. 760 emitido por la Junta de Gobierno de Reconstrucción Nacional y publicado en La Gaceta, Diario Oficial No. 162 del 22 de Julio de mil novecientos ochenta y uno.

Por Cuanto:

- 1) El artículo tercero del mencionado Decreto faculta a este Ministerio para emitir la declaración de abandono de los bienes de aquellas personas que permanezcan o hayan permanecido ausentes del país por más de seis meses consecutivos.
- 2) Que en el presente caso se procedió a investigar si el señor **Orlando Montealegre Gasteazoro** se encontraba en tal situación para lo cual se dirigió oficio a la Dirección de Migración y Extranjería.
- 3) Que de la Certificación extendida por la oficina de Migración y Extranjería remitida a este Ministerio se establece la ausencia por más de seis meses consecutivos del señor **Orlando Montealegre Gasteazoro**, de generales desconocidas.

Por Tanto:

De conformidad con el artículo 1º del Decreto No. 760 ya mencionado,

Acuerda:

Se declara que todos los bienes, derechos y acciones propiedad del señor **Orlando Montealegre Gasteazoro**, han sido objeto de abandono, en virtud de haberse comprobado su ausencia del país por más de seis meses consecutivos, los que serán asignados a los organismos estatales correspondientes.

Publíquese el presente acuerdo en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, a los diecisiete días del mes de Junio de mil novecientos ochenta y dos. — **Carlos Argüello G.** Ministro de Justicia.

MINISTERIO DE JUSTICIA

Acuerdo Número Ochenta y Seis

El Ministerio de Justicia en uso de las facultades conferidas por el Decreto No. 760 emitido por la Junta de Gobierno de Reconstrucción Nacional y publicado en La Gaceta, Diario Oficial No. 162 del 22 de Julio de mil novecientos ochenta y uno.

Por Cuanto:

- 1) El artículo tercero del mencionado Decreto faculta a este Ministerio para emitir la declaración de abandono de los bienes de aquellas personas que permanezcan o hayan permanecido ausentes del país por más de seis meses consecutivos.
- 2) Que en el presente caso se procedió a investigar si el señor **Carlos Montealegre Gasteazoro** se encontraba en tal situación para lo cual se dirigió oficio a la Dirección de Migración y Extranjería.
- 3) Que de la Certificación extendida por la oficina de Migración y Extranjería remitida a este Ministerio se establece la ausencia por más de seis meses consecutivos del señor **Carlos Montealegre Gasteazoro**, de generales desconocidas.

Por Tanto:

De conformidad con el artículo 1º del Decreto No. 760 ya mencionado,

Acuerda:

Se declara que todos los bienes, derechos y acciones propiedad del señor **Carlos Montealegre Gasteazoro**, han sido objeto de abandono, en virtud de haberse comprobado su ausencia del país por más de seis meses consecutivos, los que serán asignados a los organismos estatales correspondientes.

Publíquese el presente acuerdo en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, a los diecisiete días del mes de Junio de mil novecientos ochenta y dos. — **Carlos Argüello G.** Ministro de Justicia.

MINISTERIO DE JUSTICIA

Acuerdo Número Ochenta y Siete

El Ministerio de Justicia en uso de las facultades conferidas por el Decreto No. 760 emitido por la Junta de Gobierno de Reconstrucción Nacional y publicado en La Gaceta, Diario Oficial No. 162 del 22 de Julio de mil novecientos ochenta y uno.

Por Cuanto:

- 1) El artículo tercero del mencionado Decreto faculta a este Ministerio para emitir la declaración de abandono de los bienes de aquellas personas que permanezcan o hayan permanecido ausentes del país por más de seis meses consecutivos.
- 2) Que en el presente caso se procedió a investigar si el señor **Emilio Argüello Sacasa** se encontraba en tal situación

para lo cual se dirigió oficio a la Dirección de Migración y Extranjería.

- 3) Que de la Certificación extendida por la oficina de Migración y Extranjería remitida a este Ministerio se establece la ausencia por más de seis meses consecutivos del señor **Emilio Argüello Sacasa**, de generales desconocidas.

Por Tanto:

De conformidad con el artículo 1º del Decreto No. 760 ya mencionado,

Acuerda:

Se declara que todos los bienes, derechos y acciones propiedad del señor **Emilio Argüello Sacasa**, han sido objeto de abandono, en virtud de haberse comprobado su ausencia del país por más de seis meses consecutivos, los que serán asignados a los organismos estatales correspondientes.

Publíquese el presente acuerdo en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, a los diecisiete días del mes de Junio de mil novecientos ochenta y dos. — **Carlos Argüello G.** Ministro de Justicia.

MINISTERIO DE JUSTICIA

Acuerdo Número Ochenta y Ocho

El Ministerio de Justicia en uso de las facultades conferidas por el Decreto No. 760 emitido por la Junta de Gobierno de Reconstrucción Nacional y publicado en La Gaceta, Diario Oficial No. 162 del 22 de Julio de mil novecientos ochenta y uno.

Por Cuanto:

- 1) El artículo tercero del mencionado Decreto faculta a este Ministerio para emitir la declaración de abandono de los bienes de aquellas personas que permanezcan o hayan permanecido ausentes del país por más de seis meses consecutivos.
- 2) Que en el presente caso se procedió a investigar si el señor **Fernando Argüello Sacasa** se encontraba en tal situación para lo cual se dirigió oficio a la Dirección de Migración y Extranjería.
- 3) Que de la Certificación extendida por la oficina de Migración y Extranjería remitida a este Ministerio se establece la ausencia por más de seis meses consecutivos del señor **Fernando Argüello Sacasa**, de generales desconocidas.

Por Tanto:

De conformidad con el artículo 1º del Decreto No. 760 ya mencionado,

Acuerda:

Se declara que todos los bienes, derechos y acciones propiedad del señor **Fernando Argüello Sacasa**, han sido objeto de abandono, en virtud de haberse comprobado su ausencia del país por más de seis meses consecutivos, los que serán asignados a los organismos estatales correspondientes.

Publíquese el presente acuerdo en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, a los diecisiete días del mes de Junio de mil novecientos ochenta y dos. — Carlos Argüello G. Ministro de Justicia.

SECCION JUDICIAL

Remates

Reg. No. 4203 — R/F 957408 — Valor ₡300.00
Cuatro P.M., doce de Julio corriente año, local este Juzgado, subastarse inmueble urbano situado al Oriente de esta ciudad.

MODULO M-10 DE MULTICENTRO LA ROTONDA DE BELLO HORIZONTE

Con una área de construcción de Cincuentisiete metros cuadrados con cuarenticinco centímetros cuadrados (57,45 M²). Inscrito Número 63,594, Folios 273-274, Tomo IV, Asiento 4to. Sección de Hipotecas, Libro de Propiedades Horizontales del Registro Público de Managua.

Base subasta: Ciento Cincuenta mil Córdobas (₡150,000.00) Más intereses y costas de ejecución.

Estricto contado.

Ejecuta: Banco Inmobiliario de Nicaragua, A., a Rosa Elvira Fuentes Toledo.

Dado Juzgado Segundo Civil del Distrito. — Managua, Diez de Junio de mil novecientos ochenta y dos. — Luz Marina Vásquez Mejía. — Juez Segundo Civil del Distrito de Managua.

3 1

Reg. No. 4202 — R/F 957409 — Valor ₡300.0

Cinco P. M., Doce de Julio corriente año, local este Juzgado, subastarse inmueble urbano situado al Oriente esta ciudad. Módulo B-3 de Multi centro La Rotonda de Bello Horizonte, con una área de construcción de Treinta Metros Cuadrados con Noventisiete Centímetros Cuadrados (30.9 M²). Inscrito Número 70,006-9, Tomo VI, Folio 245-246, Asiento 1o. Sección de Hipotecas, Libro de Propiedades Horizontales del Registro Público de Managua.

Base de Subasta: Ciento Siete mil Córdobas (₡107,000.00) más intereses y costas de ejecución.

Estricto contado.

Ejecuta: Banco Inmobiliario de Nicaragua, S. A., a Rosa María Baltodano Gómez.

Dado Juzgado Segundo Civil del Distrito. Managua, diez de Junio de mil novecientos ochenta y dos. — Luz Marina Vásquez Mejía. — Juez Segundo Civil del Distrito de Managua.

3 1

Reg. No. 4201 — R/F 957410 — Valor ₡300.00

Cuatro P.M., trece de Julio corriente año, local este Juzgado, subastarse inmueble urbano situado al Nor-Oeste esta ciudad Residencial Valle Dorado Número "D-Cuarentidós (42)". Lindado, Norte, Lote Número 11; Sur, calle No. 1; Este, Lote No. 41; y Oeste, Lote No. 43 de la Urbanización.

Inscrito Número 72,627; Tomo 1,234, Folios 25 y 28, Asiento 1o. Sección de Hipotecas, Registro Público de Managua.

Base de subasta: Ciento treinta y seis mil trescientos ochentidós Córdobas con ochentidós centavos (₡136,382.82), más intereses y costas de ejecución.

Estricto contado.

Ejecuta: Banco Inmobiliario de Nicaragua, S. A., a José Antonio Carcache Medrano y Victoria López de Carcache.

Dado Juzgado Segundo Civil del Distrito. —

Managua, Diez de Junio de mil novecientos ochenta y dos. — Luz Marina Vásquez Mejía, Juez Segundo Civil del Distrito de Managua.

3 1

Reg. No. 4200 — R/F 957411 — Valor ₡300.00
Cinco P.M., trece de Julio corriente año, local este Juzgado, subastarse inmueble urbano situado al Sur de la ciudad de Rivas.

Situado dentro de los siguientes linderos: Norte, Calle y predio de Salomé Avellán; Sur, Alfredo Rojas; Este, Juan Fuentes y Salvador Castillo; y Oeste, calle del Mercado Nuevo.

Inscrito No. 11,901, Folios 9 y 12, Tomo 122, Sección de Hipotecas, Libro de Propiedades del Registro Público de Rivas.

Base Subasta: Cuarenticinco mil ciento diecinueve córdobas con ochenta y un centavos, (₡45,119.81) más intereses y costas de ejecución. Estricto contado.

Ejecuta: Banco Inmobiliario de Nicaragua, S. A., a Angela Cabezas Salvatierra de Henriquez.

Dado Juzgado Segundo Civil del Distrito. — Managua, diez de Junio de mil novecientos ochenta y dos. — Luz Marina Vásquez Mejía, Juez Segundo Civil del Distrito de Managua.

3 1

Reg. No. 4199 — R/F 957412 — Valor ₡300.00

Cuatro P.M., catorce de Julio corriente año, local este Juzgado, subastarse inmueble urbano situado en Colonia Universidad de la ciudad de León. Lote Número "A-18". Lindando: Norte, Lote C-7; Sur, Lote D-4; Este, Lotes B-19 y B-20; Oeste, Avenida Alfonso Cortés. Inscrito Número 37,158, Folios 273 a 277, Tomo 643, Asiento 1o. Sección de Hipotecas, Registro Público de León.

Base de subasta: Ciento setenta y cinco mil rescientos cincuentinueve Córdobas con treinticuatro centavos (₡175,359.34). Más intereses y Costas de ejecución.

Estricto contado.

Ejecuta: Banco Inmobiliario de Nicaragua, S. A., a Diana Kuan González.

Dado Juzgado Segundo Civil del Distrito. — Managua, diez de Junio de mil novecientos ochenta y dos. — Luz Marina Vásquez Mejía, Juez Segundo Civil del Distrito de Managua.

3 1

Reg. No. 4204 — R/F 958167 — Valor ₡225.00

Diez de la mañana 7 de Julio 1982 subastarse Finca rústica ubicada en Santa Rita Km. 38.2 carretera Managua-León, Inscrita No. 33785, Folios 41/42, Tomo 460, Asiento 2o., Sección de Derechos Reales Registro Público de Managua. Linderos: Norte, Finca Waterloo; Sur, Ernesto Mejía; Este, Francisco Mejía, Oeste, Ernesto Mejía. Área: 30,000.00 varas cuadradas.

Base: ₡19,400.00.

Ejecuta: Banco Nacional de Desarrollo.

A: Norma Cuadra Bermúdez y Blanca Bermúdez de Cuadra.

Dado en el Juzgado Tercero de Distrito de Managua, a los quince días del mes de Junio de mil novecientos ochenta y dos. — Guy Bendaña Guerrero, Juez Tercero Civil de Distrito de Managua.

3 1

Reg. No. 4111 — R/F 878844 — Valor ₡125.00

Diez de la mañana del veintitrés de Julio del corriente año en el local de este Juzgado subastarse inmueble ubicado "Comarca Corazón de Jesús".

Inscrita: No. 22,456, asiento 1o., folio 85; Tomo 320 del Registro Público de este Departamento.

Linderos: Norte, Finca El Caobano; Sur, Terreno de San Pedro Nolasco; Oriente, Resto de la Finca El Caobano y Poniente, Camino del Tempate en medio, predio de Herederos de Joaquín Parajón.

Ejecuta: Juan Lindo Palma a Petrona Griolviada de Parajón.

Base de la Subasta: Cinco Mil Quinientos Cuarenta y Nueve Córdoba, más una tercera parte para responder por intereses y costas de ejecución.

Posturas: Estricto contado.

Dado en el Juzgado Civil de Distrito de León, a los nueve días del mes de Junio de mil novecientos ochenta y dos. — Adalberto Sarria González, Secretario.

3 1

Títulos Supletorios

Reg. No. 4093 — R/F 885787 — Valor \$150.00
Ernesto Cruz Morales, solicita Supletorio Pueblo Nuevo, Lindante: Norte, Rosa Irías; Sur, Cándida Irías de González; Oriente, Teófila Rodríguez; Occidente, Rosario Irías; — B. Oriente, Teófila Rodríguez; Occidente, Petronila y Yolanda González; Norte, Juan Rodríguez Irías y Sur, José Julián Irías y Filadelfo Lira.

Opónganse.

Juzgado Local Civil, Esteli, nueve de Junio mil novecientos ochentidós. — N. Rosa Munguía, Secretaria.

3 1

Reg. No. 4104 — R/F 885417 — Valor \$75.00
Fidelma Dávila Castillo, solicita Supletorio Urbano, La Trinidad; Lindante: Norte, Cristóbal Rivera; Sur, Dámaso Jarquín; Este, Germán Rizo; Oeste, Francisco Rivas.

Opónganse.

Juzgado Local Civil, Esteli, tres Junio mil novecientos ochentidós. — N. Rosa Munguía, Secretaria.

3 1

Reg. No. 4094 — R/F 781979 — Valor \$75.00
Agustín Martínez Vázquez, solicita Supletorio Urbano, Somoto; Norte, Juan Espinoza; Sur, Casiano López; Este, Luis Alvarez; Oeste, Paulino Valladares.

Opónganse.

Juzgado Local Somoto, veinticinco Mayo Mil novecientos ochentidós. — María Antonieta de Leiva, Secretaria.

3 1

Reg. No. 4096 — R/F 791124 — Valor \$225.00
Giancarlo Castillo Duarte, solicita Título Supletorio rústica ubicada en Comarca del Cúa, jurisdicción de Jinotega con los siguientes linderos Norte, Pedro Gómez Gutiérrez; Sur, Carretera de por medio casa de Atanacio Castillo; Este, Gloria Feliza Zeledón; Oeste, Callejón de por medio, casa de Felipe Martínez.

Interesados, opónganse.

Juzgado Distrito de lo Civil de Jinotega, 3° Mayo 1982. — Martha de Cantarero, Secretaria.

3 1

Reg. No. 4097 — R/F 771034 — Valor \$75.00
Máxima Blandino Landero, supletorio rural Mozonte, limitado: Norte, callejón, Fermín Amaya; Sur, carretera; Este, río, Genoveba López; Oeste, callejón, José Ventura.

Treinta Manzanas.

Opónganse.

Juzgado Distrito. — Ocotál, cuatro Mayo, 1982
J. L. Jarquín, C., Secretaria.

3 1

Reg. No. 4099 — R/F 851652 — Valor \$150.00
Adela Rivera Varela, solicita Supletorio, predio urbano, consistente casa-solar, ubicado barrio El Calvario, Somotillo. Área total de trescientos cuarenta punto veinte metros cuadrados igual a

cuatrocientos ochenta y tres punto ocho varas cuadradas. Lindante: Norte, propiedad de Daniel Guzmán; Sur, Estebana Mendoza; Oriente, Róger Morales y Poniente, calle enmedio, Luis de la Cruz.

Opónganse.

Juzgado Civil Distrito. — Chinandega, dos Diciembre mil novecientos ochentiuno. — Ma. Eumelia González E., Secretaria.

3 1

Reg. No. 4100 — R/F 771057 — Valor \$75.00
Diomedes Matute Palma supletorio rural trescientas manzanas Murra, limitada: Norte, Eva Centeno; Sur, Reynaldo Castellón; Este, Angel Falcón; Oeste, río, Erasmo Centeno.

Opónganse.

Juzgado Civil Distrito. — Ocotál, cuatro Mayo, 1982. — J. L. Jarquín C., Secretario.

3 1

Reg. No. 4101 — R/F 771056 — Valor \$75.00
Juan Pablo Osorio Miranda, pide supletorio rural cinco manzanas, Jalapa, limitado: Norte-Oeste, Frontera Honduras; Sur, Dámaso Siles; Este, Manuel Galindo.

Opónganse.

Juzgado Civil Distrito. — Ocotál, 4 Mayo 1982.
J. L. Jarquín C., Secretario.

3 1

Reg. No. 4102 — R/F 851654 — Valor \$150.00
Paula Torrez Moradel, solicita supletorio, predio urbano, consistente casa-solar, ubicado barrio El Calvario, Somotillo. Área total de trescientos setenta punto treinta metros cuadrados igual a quinientos veinticinco punto ochentidós. varas cuadradas. Lindante: Norte, Oficina de Telcor; Sur, propiedad de José Pereira M.; Oriente, Alfredo Pereira, calle enmedio; Poniente, Máxima Casco.

Opónganse.

Juzgado Civil Distrito. — Chinandega, dos Diciembre mil novecientos ochentiuno. — Ma. Eumelia González R., Secretaria.

3 1

Reg. No. 4103 — R/F 798850 — Valor \$75.00
Pastora Briones Castillo, solicita título supletorio urbano. Norte, Hermanos López Alvarado; Este Sur, Riveras Río Chiquito; Oeste, calle enmedio, otros.

Opónganse.

Juzgado Civil Distrito. León, siete Mayo mil novecientos ochentidós. — Marina Pérez Aguilar, Secretaria.

3 1

Reg. No. 4107 — R/F 887765 — Valor \$75.00
Idalia Gurdian de Montenegro supletorio urbano. Ocotál, limitado: Norte, Elsa Granados; Sur, calle, Erasmo Centeno; Este, Estado-Jobino Gutiérrez; Oeste, Alejandro Gurdian, otro.

Opónganse.

Juzgado Distrito. — Ocotál, tres Junio, 1982. — J. L. Jarquín C., Secretario.

3 1

Reg. No. 4108 — R/F 887481 — Valor \$75.00
Martha Lucía de Cáceres, Supletorio Urbano Ocotál, limitado: Norte, Victoria de Guillén; Sur, Uriel Escobar; Oriente, Emilio Gutiérrez; Occidente, calle Jorge Ponce Ortiz.

Opónganse.

Juzgado Local Unico. — Ocotál, 31 Marzo 1982.
Tere Jarquín Agurcia.

3 1

Reg. No. 4109 — R/F 887570 — Valor \$75.00
Ramón Raudales Flores, supletorio suburbano,

Ocotal, limitado: Norte, INF; Sur y Oeste, Francisco Centeno; Este, Barrio Sandino.

Opónganse.

Juzgado Civil Distrito. — Ocotal, veintisiete Mayo, 1982. — J. L. Jarquín C., Secretario.

3 1

Reg. No. 4177 — R/F 873513 — Valor C\$ 75.00 Adolfo Sandoval Obregón, solicita supletorio Rural, Nandaime, linda: Norte, Pedro Peña; Sur, Pedro y Roma Peña; Oriente, Berta Sandoval; Poniente, Francisco Sandoval.

Opónganse.

Juzgado Civil del Distrito. — Granada, 9 Junio mil novecientos ochentidós. — Alvaro Bermúdez,

3 1

Reg. No. 3645 — R/F 630136 — Valor C\$ 225.00 Dominga Gutiérrez Espinoza de Brenes, solicita supletorio, rustico, ubicado en el Almendro, Rio San Juan, llamada San Jorge, Doscientos setenta y dos manzanas, Este: Ramón Sevilla Díaz, y Rosendo Corea, Sur: Río Tepenaguazape y Benigno Díaz, Oeste: Benigno Díaz, Julio Barrios y otro, y al norte: Julio Barrios Carretera de por medio y Benigno Díaz.

Opónganse.

Juzgado Unico Distrito. San Carlos Trece Mayo mil novecientos ochentidós. — Pablo Vigil Teran, Secretario.

3 3

Reg. No. 3646 — R/F 630135 — Valor S\$ 225.00 Dominga Gutiérrez Espinoza Brenes, solicita supletorio rustico, "Veracruz", El Almendro, Rio San Juan, ciento cincuenta manzanas de extensión, norte: Orlando Murillo González, Sur: Pedro Espinoza, y otros, Este: Dolores Gutiérrez Pérez y Oeste: Orlando Murillo González.

Opónganse.

Juzgado Unico Distrito. San Carlos, Trece Mayo mil novecientos ochentidós. — Pablo Vigil Teran, Secretario.

3 3

Reg. No. 3651 — R/F 630131 — Valor C\$ 150.00 María Oporta Altamirano, solicita supletorio urbano, cuarenta y siete varas de frente, por treinta y siete de fondo, norte, Ena Valverde Requene, Sur, Angela Lezcana, Oeste, Punta de Limón Este, Francisco Centeno Fonseca.

Opóngase.

Juzgado Unico Distrito. San Carlos, doce Mayo mil novecientos ochentidós. — Gladys Sandoval Corea, Secretaria.

3 3

Reg. No. 3652-A — R/F 781743 — Valor C\$ 75.00 María Felipa Olivas Rivera, solicita supletorio urbano. Somoto; Norte, Amada López; Sur, Obeli Jiménez; Oriente Mercedes Hernández; Occidente, Cecilia Cárcamo.

Opónganse.

Juzgado Local Somoto, once Mayo mil novecientos ochentidós. — Maria Antonieta de Leiva, Secretaria.

3 3

Reg. No. 3653 — R/F 771200 — Valor C\$ 75.00 Nicolás Pastrana Hernández pide supletorio urbano Ocotal, limitado: Norte, Petronila Altamirano; Sur, Diego Inestroza; Oriente, Amanda Vargas; Occidente, calle, Julio López.

Opónganse.

Juzgado Civil Distrito. Ocotal, seis Mayo, 1982 — J. L. Jarquín C., Secretario.

Reg. No. 3655 — R/F 771348 — Valor C\$ 75.00 María Amparo de Talavera, supletorio rural Jalapa, limitado: Norte, Edmundo Rodríguez, hermano; Sur, Carmelo López, otro; Oriente, Máximo López; Occidente, Ramón Paguaga, otro.

Opónganse.

Juzgado Distrito. Ocotal, doce Mayo, 1982. — J. L. Jarquín C., Secretario.

3 3

Reg. No. 3656 — R/F 886807 — Valor C\$ 75.00 Soledad Sevilla Ibarra pide supletorio urbano Ocotal, limitado: Norte, Dominga Pozo; Sur, calle, Leopoldo Aguilar; Oriente-Occidente, Sucesor Francisco López.

Opónganse.

Juzgado Civil Distrito. Ocotal, ocho Mayo, 1982. — J. L. Jarquín C., Secretario.

3 3

Reg. No. 3658 — R/F 886808 — Valor C\$ 75.00 Humberto Sánchez Sandoval, supletorio urbano Macuelizo, limitado: Norte, calle casa Comunal; Sur, vacante; Bertilda Ordoñez; Occidente, Jesús Aguilera.

Opónganse.

Juzgado Civil Distrito. Ocotal, quince Mayo mil novecientos ochenta y dos. — J. L. Jarquín C. Srio.

3 3

Reg. No. 3659 — R/F 847306 — Valor C\$ 75.00 Elsa Navarrete, solicita, Título urbano La Puebla, contiene casa, Oriente, Emilio Navarrete, Poniente, Elsa Navarrete, Norte, calle, Sur, Sucesión Miranda.

Opónganse.

Juzgado Distrito. Rivas diecisiete Mayo mil novecientos ochentidós. — G. C. de Torres. Sria.

3 3

Reg. No. 3661 — R/F 630144 — Valor C\$ 225.00 Johnny Ramón Miranda Ramos, solicita supletorio, que cita al oriente de esta ciudad, de San Carlos, de quince varas de frente por dieciséis varas de fondo, cuyos linderos son: Norte: Idefonso Sandoval, Sur: Antes propiedad del Ferrocarril hoy propiedad del Estado, Este: Con el Parque Rafaela Herrera, calle enmedio y Oeste: Con el Lago de Nicaragua, calle enmedio.

Opónganse.

Juzgado Local Unico. San Carlos, trece de Mayo de mil novecientos ochenta y dos. — Auxiliadora Matus Granja, Secretaria.

3 3

Reg. No. 3664 — R/F 746268 — Valor C\$ 75.00 María Aguirre Aguirre, solicita supletorio predio Urbano San Gregorio. Linda: Norte; Román Parrales; Oriente Calle Real; Poniente; Calle y Sur: convergencias esas calles.

Opónganse.

Dado Juzgado Local. Diriamba, diecinueve Abril mil novecientos ochenta y dos. — Oscar Antonio Cruz G., Juez.

3 3

Reg. No. 3665 — R/F 772270 — Valor C\$ 75.00 Francisca Mendoza de Baena solicita supletorio casa Bluefields, lindado: Norte, Lemuel Casanova; Sur, Walter Davis Ingram; Este, Calle Patterson; Oeste, John Wilson.

Opónganse.

Juzgado Civil Distrito. Bluefields, Mayo once mil novecientos ochenta y dos. — Juan Malespín, Secretario.

3 3

Reg. No. 3667 — R/F 747794 — Valor C\$ 150.00 Mario Arias Ruiz, solicita supletorio predio urbano Buena Vista Norte. Linda. Norte: Calle Principal; Sur: Ribera río Oriente: Miguel Arias; Poniente: Josefa Arias.

Opónganse.

Dado Juzgado Local Diriamba, catorce Mayo, mil novecientos ochenta y dos. — Oscar Antonio Cruz González. Juez Local Civil de Diriamba.